

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención de grado de

Abogado

TEMA:

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO
INMEDIATO PARA LA RECUPERACIÓN DEL HIJO O HIJA ANTE
SU RETENCIÓN INDEBIDA

AUTOR:

Jonathan Rolando Sánchez Barragán

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023


CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Jonathan Rolando Sánchez Barragán, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de ABOGADO, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA LA RECUPERACIÓN DEL HIJO O HIJA ANTE SU RETENCIÓN INDEBIDA”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo de su propia autoría, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

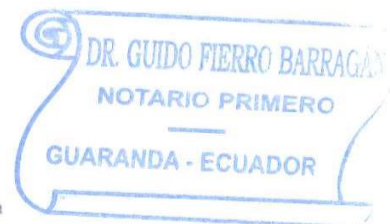
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Jonathan Rolando Sánchez Barragán, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA LA RECUPERACIÓN DEL HIJO O HIJA ANTE SU RETENCIÓN INDEBIDA" es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


Jonathan Rolando Sánchez Barragán
AUTOR



DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

Guaranda 7 de Septiembre del 2022




Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO TRO. DEL CANTÓN GUARANDA

REPORTE SISTEMA URKUND

Para: Jonathan Rolando Sánchez Barragán
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema URKUND
Fecha: 22 de agosto de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema URKUND respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Con este antecedente, comunico a usted que se ha insertado al presente, el mencionado reporte del sistema URKUND, por lo que autorizo la presentación de su Trabajo de Integración Curricular ante el órgano correspondiente de la Carrera de Derecho.

Original
by Turnitin

Document Information

Analyzed document	Informe Final Jonathan Sanchezrevisado final.odt (D173034230)
Submitted	8/22/2023 5:38:00 PM
Submitted by	
Submitter email	jonsanchez@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.


Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Jonathan Rolando Sánchez Barragán**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202268744, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA LA RECUPERACIÓN DEL HIJO O HIJA ANTE SU RETENCIÓN INDEBIDA” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Jonathan Rolando Sánchez Barragán

DEDICATORIA

Quiero dedicar este triunfo principalmente a Dios sin el nada hubiera sido posible, por haberme dado la capacidad y el cuidado para poder culminar con mi carrera.

También quiero dedicarle a mi princesa que es el amor de mi vida mi hija Eliana Paulina, que se convirtió en mi razón de vivir.

De igual manera quiero dedicar a mi Padre y a la Señora Esmeralda que con todo su apoyo se ha convertido en otra madre más para mí.

A mi madre y esposo también, a mi abuelita, a mis hermanos/hermanas y a mis tíos por todo su apoyo incondicional para poder terminar mi sueño tan anhelado.

Cómo no dedicarle a mi pareja Dayana por haber confiado en mí y por su apoyo en momentos buenos y malos.

¡Gracias a todos por todo!

Jonathan

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme salud y vida, guiarme en esta etapa tan larga y bonita de mi vida, que hoy luego de tantos años de esfuerzo y dedicación estoy culminando.

Inmensamente agradecido a la Universidad Estatal de Bolívar especialmente a mi Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas por abrirme las puertas y permitirme formar en ella.

Agradezco también de manera muy especial a todos los miembros del tribunal de mi Proyecto de Investigación Dr. Juan Carlos Yáñez (Tutor) y a mis docentes pares por el apoyo y orientación en la realización de esta Investigación.

Jonathan

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción	5
1.3. Planteamiento del problema.....	6
1.4. Formulación del problema	7
1.5. Hipótesis.....	7
1.6. Variables de la Investigación	8
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	8
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	8
1.7. Objetivos de la investigación	8
1.7.1. Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos:	8
1.8. Justificación.....	8
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	10
2.1 Marco teórico	10
2.1.1. La tenencia	10
2.1.1.1. Clases de tenencia	12
2.1.2. La patria potestad	14
2.1.2.1. Suspensión o pérdida de la patria potestad.....	14
2.1.3. Régimen de visitas	15
2.1.3.1. Clasificación del régimen de visitas.....	16
2.1.4. Retención indebida del menor.....	17
2.1.5. Recuperación del menor indebidamente retenido	17
2.1.6. Efectos de la retención indebida del menor	17
2.2. Marco Legal	18
2.2.1. Definición de niño en la Convención de los derechos del niño	18
2.2.1.2. Definición de niño en nuestra legislación	18
2.2.1.3. Derecho a la salud del menor	19
2.2.1.4. La retención indebida del hijo	20
2.2.1.5. El Naturaleza de los derechos del menor.....	21

2.2.1.6. El interés superior del menor	21
2.2.1.7. El procedimiento sumario.....	23
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	24
3. Método de Investigación	24
3.1. Tipo de investigación.....	26
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	26
3.1.2. Investigación Histórica	27
3.1.3. Investigación Explicativa	28
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.2.1. La encuesta	29
3.2.2. El Cuestionario	29
3.2.3. La Observación.....	30
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	30
3.4. Población y Muestra.....	31
3.5. Localización geográfica del estudio.....	32
Capítulo IV.....	34
4.1. Resultados	34
4.2. Discusión.....	46
CAPÍTULO V.....	49
5.1. Conclusiones	49
5.2. Recomendaciones.....	50
Bibliografía	51
Lexgrafía.....	53
ANEXOS	54
Modelo de encuesta N° 1	55
Modelo de encuesta N° 2.....	57
Fotografías de las encuestas.....	59

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

El desarrollo de la investigación se realizó con el objetivo de determinar la necesidad de la implementación de un procedimiento inmediato para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante la retención indebida del hijo o la hija.

Se debe tener en consideración que el Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos y justicia, consagra en su Carta Magna el principio del interés superior del niño y del menor en general, principio por el cual, sus derechos prevalecen sobre los de cualquier otra persona, de tal manera que, en aplicación de este principio, no solamente el marco legal sino también las políticas públicas y privadas deben encaminarse a la prevalencia de su interés superior.

Como el Art. 120 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que las resoluciones sobre tenencia son de ejecución inmediata, facultando al juez recurrir al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si fuere necesario, dicha norma también establece que no se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de la decisión del administrador de justicia.

Precisamente en el caso de que el menor fuese obligado a permanecer con el progenitor que no ostenta la tenencia, e impidiéndole regresar a su hogar, el juez puede disponer el apremio personal y el allanamiento del domicilio en que se cree encuentra el menor, la norma establece que no se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo decidido.

Durante el desarrollo del proceso investigativo, se usó métodos de investigación como son el inductivo y deductivo, a la par de diferentes técnicas e instrumentos que sirvieron de herramientas para abordar el problema investigado a plenitud.

Palabras clave: Procedimiento inmediato, recuperación del niño, retención indebida del hijo.

Abstract

The development of the investigation was carried out with the objective of determining the need to implement an immediate procedure for the recovery of children and adolescents due to their undue retention of their son or daughter.

It should be taken into consideration that Ecuador, being a constitutional state of rights and justice, enshrines in its Magna Carta the principle of the best interest of the child and of the minor in general, a principle by which their rights prevail over those of any other person, in such a way that, in application of this principle, not only the legal framework but also public and private policies must be aimed at the prevalence of their best interests.

As Art. 120 of the Childhood and Adolescence Code (2003) establishes that decisions on custody are immediately enforceable, empowering the judge to resort to personal coercion and search of the home where the child or adolescent is presumed to be. , if necessary, said norm also establishes that no jurisdiction will be recognized that prevents or hinders compliance with the decision of the administrator of justice.

Precisely in the event that the minor is forced to remain with the parent who does not have custody, and preventing him from returning to his home, the judge can order the personal coercion and the search of the home where the minor is believed to be, the rule establishes that no jurisdiction will be recognized that prevents or hinders compliance with what has been decided.

During the development of the investigative process, research methods such as inductive and deductive were used, along with different techniques and instruments that served as tools to fully address the problem investigated.

Keywords: Immediate procedure, recovery of the child, improper retention of the child.

1.2. Introducción

En el caso de los menores que se encuentran sujetas a régimen de tenencia y visitas, uno de los incidentes más comunes que se presentan, es precisamente la retención indebida del hijo o hija, por parte del progenitor que visita al menor o que no ostenta la tenencia del menor, situación que afecta al hijo o hija, pues lo coloca en estado de vulnerabilidad afectando directamente su situación emocional respecto de los dos progenitores.

El Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que en caso que el menor sea retenido de forma indebida por el progenitor que no tiene la patria potestad, tenencia o tutela, o cualquier otra persona, se puede requerir judicialmente para que entregue de inmediato al menor, siendo obligando a indemnizar los daños ocasionados incluidos los gastos judiciales generados.

Si no se entrega al menor, se apremiará personalmente a quien lo tenga, incluso ordenándose el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el menor, para lograr su recuperación.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) en el numeral tres de su Art. 332, ordena que se sustancie en procedimiento sumario, la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes; y, el numeral cuarto del Art. 333 ibidem dispone que materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realice en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

El término que se considera en el procedimiento sumario, en el caso de la retención indebida del menor, a pesar de ser abreviado, se convierte en muy extenso para la delicada situación en la que encuentra el retenido, pues se encuentra en juego su estabilidad

emocional, lo cual exige un procedimiento rápido y ágil a fin de que se minimice cualquier tipo de afectación que pueda sufrir en aras de la preponderancia del principio de su interés superior.

1.3. Planteamiento del problema

El Código Orgánico General de Procesos (2015) en el numeral tres de su Art. 332, establece que se sustanciará en procedimiento sumario, la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes.

El numeral cuarto del Art. 333 del citado Código determina que en materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

El Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que en caso de que el hijo o hija sea retenido de forma indebida por el progenitor que no tiene la patria potestad, tenencia o tutela, o cualquier otra persona, se lo puede requerir judicialmente para que entregue de inmediato al menor, encontrándose obligando a indemnizar los daños ocasionados por esta retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

En caso de que el requerido no cumpla con la entrega del menor, se decretará apremio personal en su contra, pudiéndose ordenar el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el menor, para lograr su recuperación sin necesidad de resolución previa.

El procedimiento para la recuperación del menor retenido de forma indebida, debe sustanciarse en procedimiento sumario por mandato del numeral tres de su Art. 332 del

Código Orgánico General de Procesos (2015), en cuyo caso la audiencia deberá sustanciarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación, conforme el numeral cuarto del Art. 333 ibidem.

En la materialidad, los términos abreviados del procedimiento sumario en casos de la niñez, resultan demasiado extensos si se procura cumplir con la aplicación del principio del interés superior del niño consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República y tutelar de forma efectiva los derechos del menor indebidamente retenido; como los del progenitor que tiene su patria potestad o tenencia.

Es decir, con la aplicación del procedimiento sumario para la devolución del hijo o hija indebidamente retenido, no se cumple con la inmediatez en la entrega del menor que consagra el Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) lo cual perjudica el interés superior del menor.

1.4. Formulación del problema

La aplicación del procedimiento sumario para la devolución del hijo o hija indebidamente retenido, no se cumple con la inmediatez en la entrega del menor que consagra el Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) lo cual perjudica el interés superior del menor.

1.5. Hipótesis

La implementación de un procedimiento inmediato para la devolución del hijo o hija indebidamente retenido, acorde a la disposición del Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) asegurará la prevalencia del interés superior del menor.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Necesidad de implementar un procedimiento inmediato

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Recuperación del hijo o hija ante su retención indebida

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de implementación en el Código Orgánico General de Procesos un procedimiento inmediato para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida Retención indebida del hijo o la hija.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Analizar técnica, jurídica y doctrinariamente todo lo referente a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia sobre Retención indebida del hijo o la hija.
- Establecer la eficacia y celeridad del procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación del hijo o hija ilegalmente retenida.
- Demostrar la necesidad de implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida

1.8. Justificación

La ejecución del trabajo de investigación, se justifica porque tiene como objetivo determinar la necesidad de implementación en el Código Orgánico General de Procesos un procedimiento inmediato para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida, se prevé plantear posibles soluciones a la problemática de investigación.

Queda entonces en evidencia de forma clara la importancia del proyecto de investigación y el tema propuesto, pues se busca establecer a través de la labor de la investigadora, las afectaciones que sufren los menores que son retenidos de forma indebida.

La ejecución del proyecto es necesaria porque el tema de investigación es muy importante, tanto en su estudio como en su análisis pues de sus resultados se desprenderá posibles soluciones efectivas al problema de investigación planteado, respecto de la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) lo cual se verá debidamente fundamentado y desarrollado en el texto del informe final de la investigación.

En lo que a la novedad del trabajo investigativo se refiere, este aporta información trascendental tanto para los administradores de justicia como para los abogados y las personas en general que pueden verse llamados a iniciar o intervenir en un procedimiento para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2.1 Marco teórico

2.1.1. La tenencia

La tenencia surge como instituto en el derecho con el fin de que el progenitor pueda ejercer sus derechos sobre su hijo, manteniéndolo bajo su administración, tanto personal como de los bienes que tuviere o llegare a tener, a decir de Holguín (1984):

Era una institución del Derecho Civil, que significo el poder del jefe de familia (pater) varón vivo más antiguo de la familia, por vía masculina, que comprendía con conjunto de derechos sobre la persona y bienes de los filius, con pocas obligaciones. Se entendía por filius no sólo los hijos del pater sino también los nietos o bisnietos bajo su autoridad (Holguín, 1984, p.18).

La tenencia como figura del derecho de niñez que surge como un atributo de la patria potestad, se instituye con la finalidad de que en el caso de que ambos progenitores del menor no convivan con él, de tal manera que, uno de ellos convive y se encarga del cuidado del menor mientras que el otro progenitor lo visita regularmente, según el criterio de Ossorio (2018):

...es necesario determinar cuál de los padres está causado la custodia de menores. Posteriormente una vez que se ha decidido este primer eslabón, se debe fijar un régimen de visitas para el progenitor visitante e incluso en este apartado el derecho de poder salir con sus respectivos hijos (Ossorio, 2018, p. 933).

Debe decirse que la figura de la tenencia no solamente se aplica en caso de que, por cualquier motivo se haya terminado con la convivencia familiar entre sí, sino también cuando los progenitores no han tenido convivencia familiar, en este caso le corresponde al administrador de justicia el conceder la tenencia del menor a uno de sus progenitores, atendiendo al principio de su interés superior, como manifiesta Chunga (2017)

Para la determinación de la tenencia, es preciso que los jueces y tribunales apliquen preponderantemente el criterio de bienestar y de mejor interés del menor. También se ha creído conveniente tomar para el análisis la siguiente opinión conceptual respecto a la tenencia, desde el sistema jurídico la tenencia es la situación que los niños que se relaciona con las responsabilidades de los progenitores (Chunga, 2017).

El otorgamiento de la tenencia a un progenitor en particular no responde sino a la vigencia del principio del interés superior del menor, ya que este debe imperar en todo momento, y es un aspecto fundamental al momento de establecer con que progenitor debe vivir el menor, como lo expresa Torres (2012):

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interior superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá el otro, aun cuando sea a la demandada, es decir aunque ella no lo haya demandado (Torres, 2012, p.743)

Para Llanos (2009), la tenencia permite que a través del ejercicio del derecho del menor de convivir con sus progenitores pueda ejercer los demás derechos que se desprenden de la patria potestad, como el ejercer la representación del menor, realizar los llamados de atención y correctivos de conducta que fueren necesarios y supervigilar el proceso educativo del menor, entre otros:

la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas

relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad (Llanos, 2009, p.192).

En la actualidad cualquiera de los dos progenitores puede solicitar la tenencia de sus vástagos, pues atrás quedaron los tiempos en los cuales se concedía a la madre de forma exclusiva la tenencia de los hijos menores de doce años, ya que esto ocasionaba una discriminación y menoscabo a los derechos del padre que se encontraba en plena capacidad de ostentar la tenencia de sus hijos, como dice Correa (2016):

...hora es ya de superar otro estereotipo que existe cuando las parejas se separan. A saber, que es la madre la que ha de mantener la guarda y tenencia del hijo, por ser madre y el padre tener un régimen de visitas que no va más allá de ver al hijo fines de semana alternos y medias vacaciones (Aguilar, 2016, p.8).

2.1.1.1. Clases de tenencia

Doctrinariamente la tenencia la podemos clasificar de la siguiente manera:

Provisional:

En el caso de la tenencia provisional, es aquella que se produce cuando el progenitor que ostenta regularmente la tenencia, se ha visto privado de ella por cualquier motivo que afecte los derechos del menor o su interés superior, de tal manera que para evitar que esta vulneración continúe o precaver nuevas vulneraciones, el administrador de justicia encarga la tenencia de manera temporal al otro progenitor.

La tenencia provisional se manifiesta cuando la persona que posee la custodia, está vulnerando los derechos del menor al no brindar una atención adecuada, o el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica, es así que el progenitor que no tiene la custodia puede pedir la custodia provisional hasta que la situación haya sido resuelta. (Dávila, 2013).

De hecho: Este tipo de tenencia surge del acuerdo entre los progenitores, quienes sin intervención del administrador de justicia establecen quien de ellos tendrá a su cargo la crianza, cuidado y protección del menor, y quien será el progenitor que viste.

Monoparental: Este tipo de tenencia, se ejerce por uno solo de los progenitores, marginando al otro de su ejercicio, a criterio de Noblecillas (2014):

La tenencia monoparental o exclusiva, es aquella ejercida por un solo progenitor, despojando al otro (generalmente al padre) del ejercicio de la patria potestad por razones poco justificadas como el determinar la corta edad del menor, quien deberá ser cuidado exclusivamente por la madre, que por razones de costumbre se infiere que es la persona más adecuada para ejercer los cuidados del menor (Noblecillas, 2014, p.29).

Compartida: En este tipo de tenencia los menores se encuentran bajo la tenencia de los dos progenitores la cual la ejercen de forma continua y alternada, para Delgado (2018) la tenencia compartida es: "...la situación legal por medio de la cual en caso de divorcio o separación matrimonial ambos padres ejercen simultáneamente la custodia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos sobre ellos" (Delgado, 2018, p. 34)

2.1.2. La patria potestad

La patria potestad tiene su origen en la voz latina *patria potestas*, el poder del padre sobre el hijo, es decir que, se determina como el conjunto de deberes y derechos que guardan los padres respecto de los hijos no emancipados, este derecho se extiende a los hijos que ostentan la filiación del progenitor de forma independiente de si son hijos biológicos o no, como dice Lasarte (2006).

Esta patria potestad se caracteriza por ser intransmisibile, irrenunciable e imprescriptible, se extiende a todos los hijos tanto biológicos como adoptivos, matrimoniales como también extramatrimoniales y por supuesto su función titular es a favor de los hijos. (Lasarte, 2006).

La patria potestad entonces, es un derecho de los padres a procrear o tener hijos, precisamente por esto, esta palabra se aplica como la potestad de un progenitor de tener a su lado a sus hijos, en convivencia con ellos, como lo expresa Aguilar (2015):

Refiere la ley la patria potestad concede como atributos a los padres el derecho a tener sus hijos consigo de allí el nombre de tenencia, este término termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres viven con sus hijos (Aguilar, 2015, p. 192)

2.1.2.1. Suspensión o pérdida de la patria potestad

En lo que a la pérdida de la patria potestad se refiere, esta se puede suspender o perder de forma definitiva cuando los progenitores o solamente uno de ellos incurre en cualquiera de las causas establecidas en la ley de la materia para lo cual es necesario que se dé el pronunciamiento del administrador de justicia.

2.1.3. Régimen de visitas

La Real Academia de la Lengua Española, define la palabra régimen como a un conjunto de reglas que regulan una actividad o sirven para organizar algo y al término visitar lo define como el “ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad u otro motivo”. (Diccionario de la Lengua Española, 2001, pág. 246/230).

En el caso del régimen de visitas, este está establecido dentro de nuestro andamiaje jurídico como el derecho que tiene el progenitor que no ostenta la tenencia del menor, para visitar a su hijo y como el derecho del hijo a recibir la visita de su padre o madre, con quien no convive permanentemente, por el periodo de tiempo que el juez considere conveniente para el hijo.

El régimen de visitas se instituye en observancia a la vigencia del principio de su interés superior, para Albán (2010) el régimen de visitas es “La facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por efecto de una resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad” (Albán, 2010, p. 61)

Se determina la facultad de extender el derecho de vistas a los parientes del menor, sea por consanguinidad o por afinidad, derecho este que se sujeta a las mismas reglas que las visitas del progenitor.

Sin embargo, si las visitas son contrarias o afectan de alguna manera el adecuado desarrollo del menor, estas pueden negadas o suspendidas a decisión del juez, siempre que se justifique que el visitante ha incurrido en alguna de las causas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), como violencia física, psicológica o sexual a su descendiente.

En este punto debe decirse que, si en algún caso el progenitor visitante o el pariente que visita al menor, lo retienen de forma indebida, el juzgador ordenará que se entregue de

manera inmediata al menor inclusive ordenándose el allanamiento del sitio en el cual estuviere retenido.

2.1.3.1. Clasificación del régimen de visitas

Partiendo de la necesidad de convivencia del menor con su progenitor a fin de que se complemente de la forma más adecuada posible su desarrollo, Saldívar (1985) clasifica a las visitas en los siguientes regímenes:

- Régimen amplio de visitas: En este régimen no hay días ni horas limitantes para el mismo surge espontáneamente mediante un diálogo entre las partes.
- Régimen de visitas amplio con días y horas prefijados: En este régimen tenemos días y horas brindadas para el vínculo, el resto del tiempo se puede dialogar.
- Régimen de visitas con días y horas fijos: Este posee un vínculo netamente blindado. (Saldívar, 1985, págs. 169-170).

El régimen amplio de vistas, se corresponde a lo que en nuestra normativa se determina como régimen abierto, el cual no tiene limitación ni de días ni de horas para que el progenitor visite y conviva con su hijo, sin ninguna limitación sino únicamente de su disponibilidad de tiempo.

Mientras que los regímenes de visitas amplio con días y horas prefijados; y, de visitas con días y horas fijos, se corresponden dentro de lo que se establece en nuestra norma con el régimen de visitas cerrado, esto es, que el progenitor puede visitar al hijo únicamente los días y horas establecidos previamente por el juez; y, si desea visitar al menor en otro día y hora o el día prefijado, pero fuera del horario esto solamente queda a criterio y permiso del progenitor que ostenta la tenencia.

2.1.4. Retención indebida del menor

La retención indebida se produce cuando uno de los progenitores u otra persona, de forma intencional, impiden o entorpecen el ejercicio de la tenencia, la patria potestad o del régimen de visitas que haya sido previamente ordenado por el administrador de justicia, de tal suerte que se impide al menor el volver al lado del progenitor con el que se encuentra conviviendo y ostenta su tenencia.

2.1.5. Recuperación del menor indebidamente retenido

Debe entenderse que cuando un menor es indebidamente retenido, esto se convierte en una situación que le afecta de forma negativa, por tanto, su regreso al seno del hogar del progenitor que tiene su tenencia, es urgente para restablecer su equilibrio emocional y físico, de tal manera que debe realizarse la acción judicial correspondiente.

Esta acción judicial debe tramitarse en procedimiento sumario establecido en el numeral 3 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

2.1.6. Efectos de la retención indebida del menor

La retención indebida del menor genera una afectación a los derechos del menor, derechos que los enumera Acota (2018):

A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.

Derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada

A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permitan un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía

posible. Además, deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad. (Acosta, 2018, p. 16-17).

Queda claro que la retención indebida del menor afecta de forma directa el libre ejercicio de los derechos del menor, atentado contra su normal desarrollo y crecimiento, situación que por su carácter de anómala debe ser lo más rápidamente solucionada a fin de que se restablezca el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, minimizando las secuelas que en su psicología y fisiología.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Definición de niño en la Convención de los derechos del niño

La Convención sobre los derechos del niño (1989) define a niño como todo ser humano menor de dieciocho años:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención de los derechos del Niño, 1989, Artículo 1)

2.2.1.2. Definición de niño en nuestra legislación

El Art. 21 del Código Civil define a las personas de acuerdo a su edad; así, el niño es aquel que ha cumplido siete años, denomina como impúberes el hombre menor de catorce años y a la mujer menor de doce; adulto es quien ha cumplido dieciocho años:

Art. 21.- Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Código Civil, 2005, Art. 21).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), define a los menores en su Art. 4, como niño al menor de doce años y adolescente al mayor de doce años y menor de dieciocho años:

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 4).

2.2.1.3. Derecho a la salud del menor

Todos los menores tienen derecho a vivir dentro de un medio que les asegure su derecho a la salud física, mental, psicológica y sexual así lo determina el Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), este derecho les asegura el desarrollarse en un ambiente estable y afectivo lo cual promoverá su adecuado desarrollo psicológico y emocional.

De la misma manera, el menor tiene derecho a gozar de acceso a servicios que le permitan generar, desarrollar y fortalecer los lazos afectivos con sus progenitores, lo cual le permite complementar de manera adecuada su desarrollo tanto físico como emocional y psicológico:

Art. 27.- Derecho a la salud. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;
9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y, (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 27).

2.2.1.4. La retención indebida del hijo

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), al definir a la retención indebida del hijo, lo hace en su Art. 125 estableciéndolo como un impedimento al ejercicio de la patria potestad,, tutela, tenencia o al ejercicio del derecho a visitas, lo cual faculta el solicitar vía judicial la entrega inmediata del menor a quien lo tenga e incluso establece la obligación de quien retuviere al menor de indemnizar tanto por los daños como por los gastos causados en la tramitación del proceso de restitución

Inclusive, de ser necesario, el administrador de justicia puede ordenar el apremio personal de quien no entrega al menor y el allanamiento del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente a finde que sea restituido a quien tiene su tenencia:

Art. 125.- **Retención indebida del hijo o la hija.** - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

Si el requerido no cumple con lo ordenado; el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 125).

2.2.1.5. El Naturaleza de los derechos del menor

Por las características de vulnerabilidad del menor, pues se encuentran en plena etapa de desarrollo y maduración, es necesario que sus derechos se encuentren debidamente protegidos, por ello el Art. 16 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles:

Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías. - Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 16).

2.2.1.6. El interés superior del menor

El interés superior del menor, es un instituto que se encuentra consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), entregando al Estado, a la sociedad y la familia la obligación velar y generar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, propendiendo al ejercicio pleno de sus derechos, debiendo siempre tenerse estos derechos por encima de cualquier otra persona, pues se atiende al principio de su interés superior.

Debe atenderse siempre a su desarrollo integral, que no es más que el derecho del menor a desarrollarse de forma armónica, sin afectaciones de ningún tipo en todos los aspectos de la persona, desde el ámbito familiar y social, a lo cual se suma la obligación del Estado de dictar políticas que aseguren el ejercicio pleno de su derecho al desarrollo integral.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 44).

En el caso del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el texto del Art. 11, se encuentra en concordancia con la disposición constitucional arriba citada consagrando la obligación de todas las instituciones publica y privadas de cumplir con la aplicación del principio de su interés superior en todas las instancias y e todas sus decisiones, la aplicación de este principio esta por sobre todo otro derecho además este principio se aplica de la forma que más convenga a los intereses del menor.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.
(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 11).

2.2.1.7. El procedimiento sumario

El procedimiento sumario establecido en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015), este artículo ordena que todo lo relacionado a la materia de niñez y adolescencia y sus incidentes se trate en procedimiento sumario:

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 332).

En el numeral 3 del Art. 333 del del Código Orgánico General de Procesos (2015), se ordena que, en materia de la niñez y adolescencia, se contestará la demanda y la reconvencción en un término de diez días. En cuanto al desarrollo de la audiencia única, según el numeral 4 del citado artículo, en materia de niñez, se celebrará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre necesidad de implementar un procedimiento inmediato para la recuperación del hijo o hija ante su retención indebida, así como su desarrollo histórico y legal en la normativa nacional y comparada.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada dentro de la presente investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López, 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprobar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la necesidad de implementar un procedimiento inmediato

para la recuperación del hijo o hija ante su retención indebida con estricto apego al interés superior de del menor.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la tenencia compartida como el interés superior de menor.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a la necesidad de implementar un procedimiento inmediato para la recuperación del hijo o hija ante su retención indebida y con observancia del interés superior de los menores.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que la institución jurídica tenencia compartida parte de una concepción general para ser aplicada en casos particulares que se ven comprometidos en el derecho de familia, niñez y adolescencia, el cual debe tener un lineamiento constitucional de la tenencia del menor y su retención indebida, así como estricto apego del desarrollo integral de los menores.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de doctrinarios y jurisprudencias que sirven de base para tratar esta figura jurídica y poder contrarrestar la información así como el planteamiento de conclusiones generales a través de casos particulares.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la tenencia compartida con su fundamento en la igualdad de derechos y responsabilidades de los progenitores, así como el estricto desarrollo integral del menor, con la finalidad de mejorar

la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la tenencia compartida como parte de asegurar el derecho a la igualdad de los progenitores en el marco jurídico ecuatoriano ya que tampoco se ha dado un desarrollo jurisprudencial por parte de los altos tribunales de justicia, por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco del derecho de menores.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de una determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39). (MarcadorDePosición2)

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura de la tenencia, régimen de visitas y el interés superior del niño, niña y adolescente en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte

del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente a la procuración judicial, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por dos jueces de la de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	2
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	10
TOTAL		22

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O.

Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km².

Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

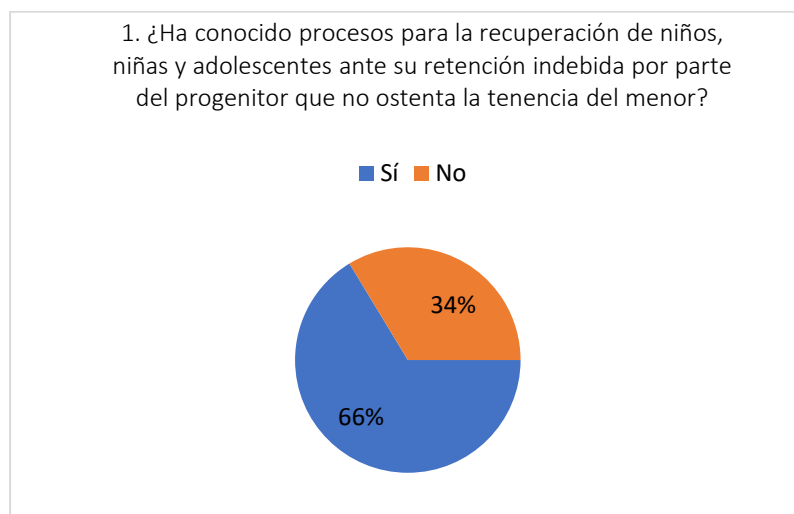
Pregunta 1

¿Cómo juzgador/a ha conocido procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	66%
No	1	34%
TOTAL	3	100%

Gráfico



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Interpretación

De los datos Obtenidos se puede observar que en un 64% de los administradores de justicia, ha conocido procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, mientras que el 34% no ha tramitado este tipo de causas. Lo que demuestra que la gran mayoría de los juzgadores han conocido de estos procedimientos.

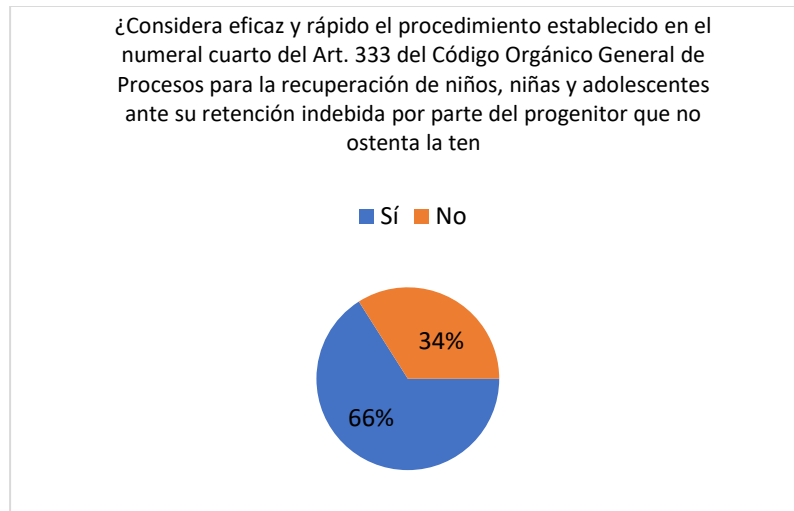
Pregunta 2.

¿Cómo juzgador/a en los procesos bajo su conocimiento, considera eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	66%
No	1	34%
TOTAL	2	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Interpretación

De los datos Obtenidos se puede observar que en un 66% de los administradores de justicia considera eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, mientras que el 34% no lo considera de esa forma. Lo que demuestra que la mayoría de los juzgadores consideran que el procedimiento actual utilizado para la recuperación del menor, es eficaz y rápido.

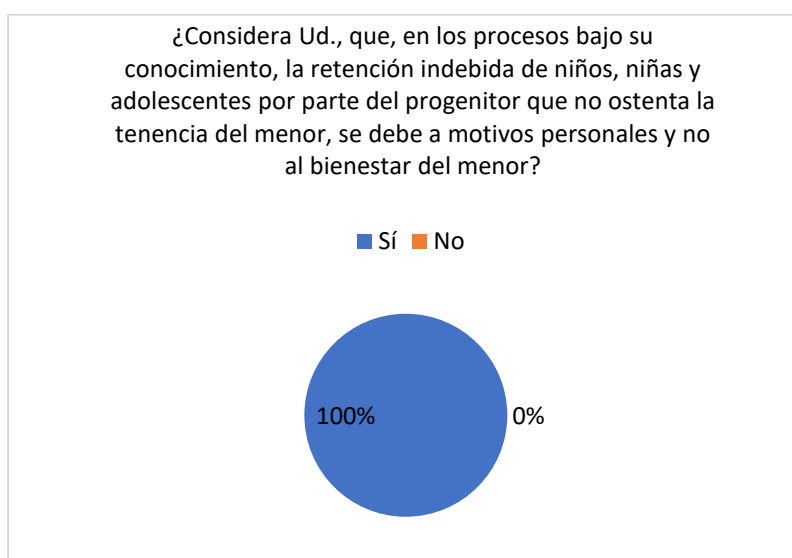
Pregunta 3

¿Considera Ud., que, en los procesos bajo su conocimiento, la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	100	100%
No	0	0 %
TOTAL	3	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces considera que, la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor, lo que demuestra que todos los juzgadores encuestados consideran que la retención indebida siempre es por motivos íntimos del progenitor y no por bienestar del menor

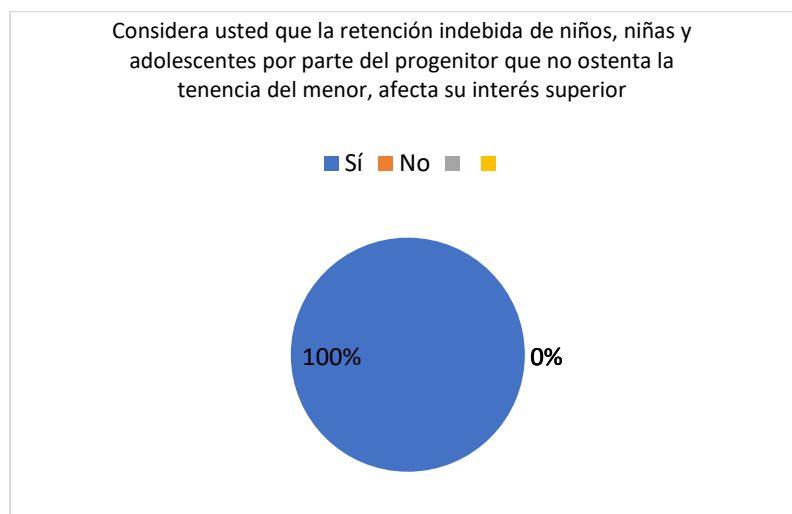
Pregunta 4

¿Considera usted que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	66%
No	1	34 %
TOTAL	2	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, los jueces encuestados en un 64% de los juzgadores considera usted que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior, mientras que el 34% consideran que no es así. Esto demuestra que la mayoría de jueces considera que realmente existe afectación al principio del interés superior del menor cuando este es retenido de forma indebida.

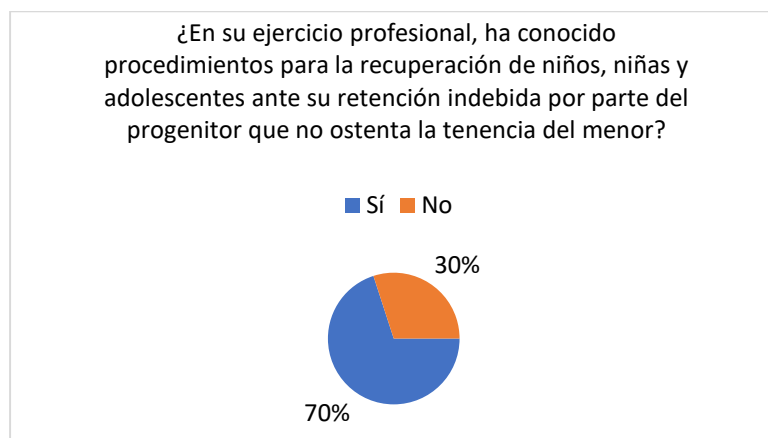
Pregunta 5

Desde su perspectiva ¿Se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	66%
No	1	34%
TOTAL	2	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Ante esta pregunta, los jueces en un 64% cree que sí se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida, mientras que el 34% no considera que sea necesario. Esto demuestra que la mayoría de los encuestados cree que es necesario un procedimiento más rápido para recuperar al menor ante su retención indebida

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

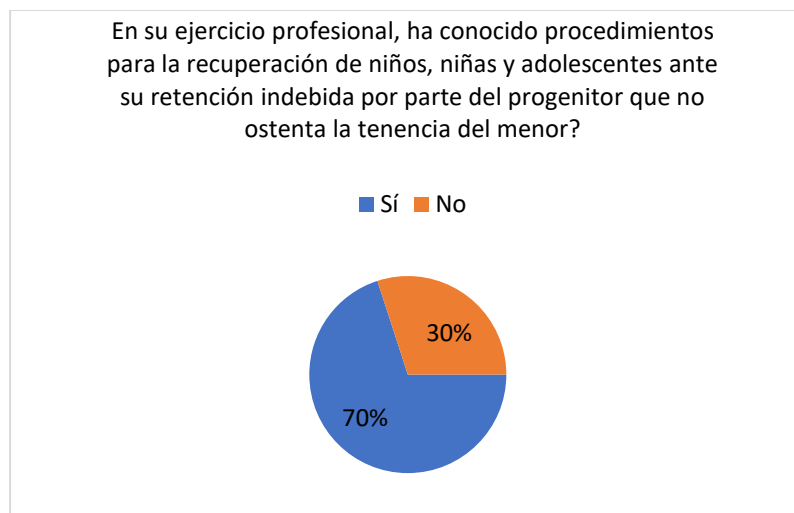
Pregunta 1

¿En su ejercicio profesional, ha conocido procedimientos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Ante esta pregunta, los Abogados encuestados en un 70% afirman que en su ejercicio profesional, ha conocido procedimientos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, mientras que el 30% no ha intervenido en estos procedimientos. Esto demuestra que, intervenir en estos procedimientos son muy comunes para los abogados.

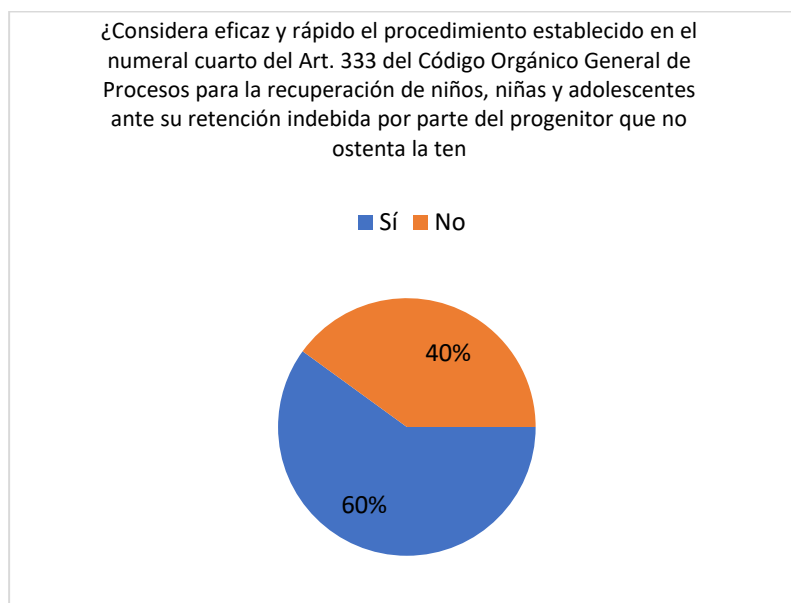
Pregunta 2

¿En los procesos que ha prestado su defensa técnica, considera eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

El 60% de los abogados encuestados consideran que sí es eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, una diferencia del 40% restante afirman que no es así. Lo que demuestra que la mayor parte de los encuestados considera

que si es eficaz el procedimiento que se utiliza para recuperar al menor retenido indebidamente.

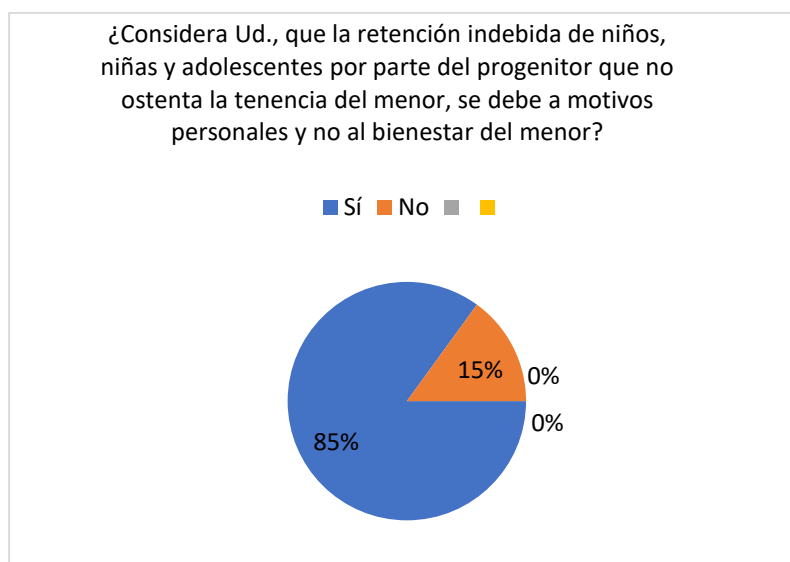
Pregunta 3

¿Considera Ud., que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 85% de los abogados creen que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor, mientras que el 15% considera que no es así. Esto demuestra que la gran, mayoría de los abogados en base a su experiencia personal consideran que la retención indebida del menor obedece a situaciones propias del progenitor y no del menor.

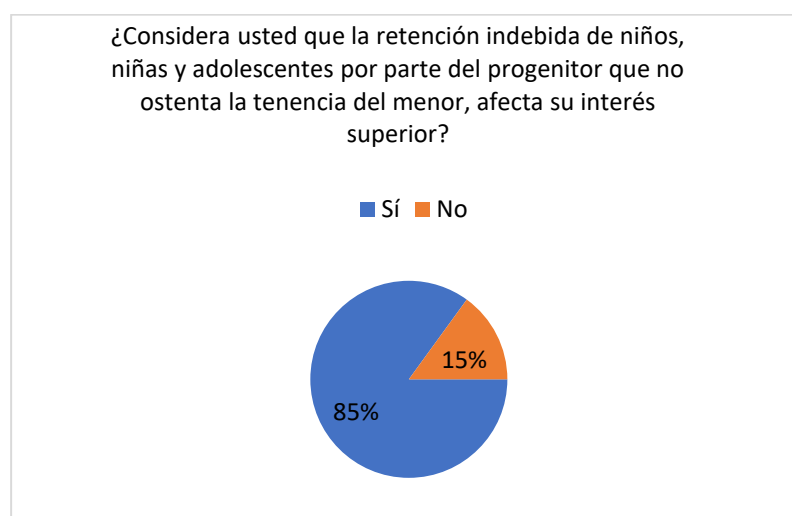
Pregunta 4

¿Considera usted que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 85% de los abogados afirman que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior, mientras que el 15% considera que no es así. Esto demuestra que la gran, mayoría de los abogados en base a su experiencia profesional consideran que la retención indebida del menor afecta indudablemente al principio de su interés superior.

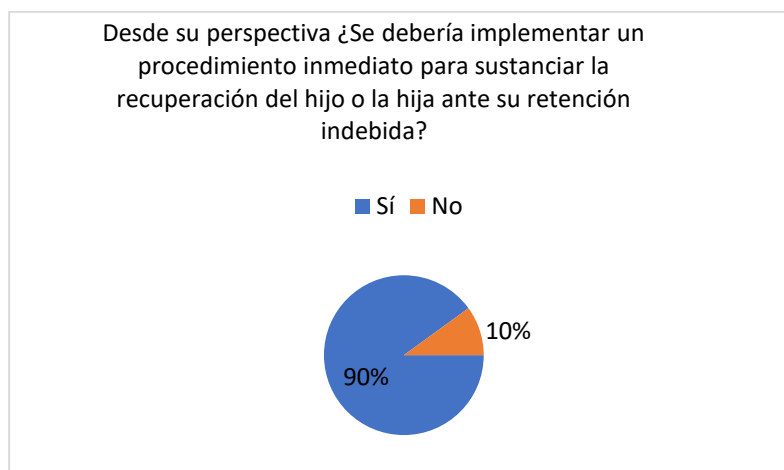
Pregunta 5

Desde su perspectiva ¿Se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Jonathan Sánchez

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 90% de los abogados afirman que sí se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida, mientras que el 10% considera que no es necesario. Esto demuestra que la gran, mayoría de los abogados en base a su experiencia profesional consideran necesaria la incorporación de un procedimiento inmediato para la recuperación del hijo indebidamente retenido.

4.2 Discusión

La tenencia se instituye con la finalidad de que en el caso de que ambos progenitores del menor no convivan con él, de tal manera que, uno de ellos convive y se encarga del cuidado del menor mientras que el otro progenitor lo visita regularmente, no solo se aplica cuando haya terminado con la convivencia familiar sino también cuando los progenitores no han tenido convivencia familiar.

La tenencia permite al menor de convivir con sus progenitores y les faculta ejercer la representación del menor, realizar los llamados de atención y correctivos de conducta que fueren necesarios y supervigilar su proceso educativo.

En el caso del régimen de visitas, este está establecido como un derecho del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, para visitar a su hijo y como un derecho del hijo a recibir la visita de su padre o madre, con quien no convive permanentemente, por el periodo de tiempo que el juez considere conveniente para el hijo, este derecho se

puede extender a los parientes del menor, por consanguinidad o por afinidad, sujetos a las mismas reglas que las visitas del progenitor.

Nuestra normativa admite dos tipos de regímenes de vistas el régimen abierto sin ninguna restricción para el progenitor visitante y el régimen cerrado en el cual solamente se puede visitar dentro de los días y horas fijados por el juez

Si las visitas afectan el adecuado desarrollo del menor, estas pueden negadas o suspendidas a decisión del juez, siempre que se justifique que el visitante ha incurrido en alguna de las causas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, como violencia física, psicológica o sexual a su descendiente.

En este punto debe decirse que, si en algún caso el progenitor visitante o el pariente que visita al menor, lo retienen de forma indebida, el juzgador ordenará que se entregue de manera inmediata al menor inclusive ordenándose el allanamiento del sitio en el cual estuviere retenido.

La retención indebida se produce cuando uno de los progenitores u otra persona, de forma intencional, impiden o entorpecen el ejercicio de la tenencia, la patria potestad o del régimen de visitas que haya sido previamente ordenado por el administrador de justicia, impidiendo al menor el volver al lado del progenitor con el que se encuentra conviviendo y ostenta su tenencia.

Cuando un menor es indebidamente retenido, es afectado de forma negativa, su regreso al seno del hogar del progenitor que tiene su tenencia, es urgente para restablecer su equilibrio emocional y físico, pues la retención vulnera el ejercicio de sus derechos, atentado contra su normal desarrollo y crecimiento, situación que por su carácter de anómala debe ser lo más rápidamente solucionada

La retención indebida debe ser sustanciada en procedimiento sumario, conforme ordena el numeral 3 Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015), mientras que se ordena en el numeral 3 del Art. 333 ibidem, que, en materia de la niñez y adolescencia, se contestará la demanda y la reconvencción en un término de diez días. En cuanto al desarrollo de la audiencia única, según el numeral 4 del citado artículo, en materia de niñez, se celebrará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación

Los términos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (2015), resultan demasiado extensos para una situación tan delicada como es la retención indebida del menor, pues este debe ser restituido de forma inmediata al amparo del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra, para minimizar las afectaciones tanto psicológicas como físicas que este puede sufrir.

Por este motivo, en aras de que prevalezca el interés superior del menor y este no sea afectado por la retención indebida o estos efectos se reduzcan al mínimo posible, es necesaria la inclusión de un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Terminado el proceso de investigación, se concluye que la retención indebida se produce cuando uno de los progenitores u otra persona, de forma intencional, impiden o entorpecen el ejercicio de la tenencia, la patria potestad o del régimen de visitas que haya sido previamente ordenado por el administrador de justicia, impidiendo al menor el volver al lado del progenitor con el que se encuentra conviviendo y ostenta su tenencia.

Se concluye que la sustanciación para la recuperación del hijo o hija ilegalmente retenida, en procedimiento sumario establecido en el Código Orgánico General de Procesos (2015) a pesar de tener términos reducidos, estos resultan demasiado extensos para una situación tan delicada como es la retención indebida del menor, pues este debe ser restituido de forma inmediata y urgente al amparo del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra, para minimizar las afectaciones tanto psicológicas como físicas que este puede sufrir.

Se determina que es necesaria la inclusión de un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida pues solamente así se logrará que prevalezca el interés superior del menor y este no sea afectado por la retención indebida o estos efectos se reduzcan al mínimo posible.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda mantener charlas constantes con los progenitores de los menores a través de las Oficinas Técnicas de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a fin de que se genere conciencia de las afectaciones que pueden sufrir los hijos cuando son indebidamente retenidos.

Se recomienda, generar capacitaciones para los abogados a fin de que ellos socialicen a sus patrocinados y defendidos, las consecuencias de la retención indebida y que sean conscientes de que puede ser apremiado personalmente e inclusive ordenarse el allanamiento del lugar donde se encuentre indebidamente retenido el menor.

Se recomienda realizar una reforma normativa tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia como en el Código Orgánico General de Procesos a fin de que se incluya un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida para que sea reintegrado de forma inmediata al hogar del progenitor que tiene su tenencia y se respete el principio de su interés superior

Bibliografía

- Acosta, J. (2018) La recuperación en la retención indebida del hijo o la hija, y la patria potestad. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9194/1/PIUAAB087-2018.pdf>
- Albán, F. (2010). Derecho de la Niñez y Adolescencia (3ª Ed.). Ecuador: Gemagrafic
- Correa, J. (2016) “La Tenencia compartida y sus efectos Jurídicos en la Constitución del Ecuador” tesis para magister de la Universidad de Guayaquil, recuperado de <https://vdocuments.mx/universidad-de-guayaquil-facultad-de-tenencia-del-art-118-del-codigo-organico.html?page=1>
- Diccionario de la Lengua Española (DRAE) (22 ed.). (2001).
- Dávila. (2013). Tenencia y Régimen de Visitas. Perú
- Delgado, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación, 2(19), 30-39. Estudios y Publicaciones
- Holguín, J. L. (1985). Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN). (2020). Recuperado de <http://www.iin.oea.org/>
- Lasarte, C. (2006). Principios del Derecho Civil. Madrid: Álvarez.
- Llanos, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Derecho & Sociedad, (32).

Noblecilla, S. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño.

Ossorio, M. (2018). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Social y Políticas. Argentina: Heliasta, S.R.L.

Saldívar, A. (1985). Clases de Regimen/Tenencia Compartida

Torres, A. (2012). Diccionario De Jurisprudencia Civil, Editorial Editora Jurídica Grijel E.I.R.L., Segunda Edición, Lima

UNICEF (1989) Convención sobre los derechos del niño

Chunga, F. (2017). Derecho de Menores, Lima: Fondo editorial Universidad de San Martín de Porres

Lexgrafía

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Civil (2005), Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Código Orgánico General de Procesos. Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015,

Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito: Registro Oficial 373 de 03-enero-2003, 2003.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Modelo de encuesta N° 1

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

1. ¿Cómo juzgador/a ha conocido procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Cómo juzgador/a en los procesos bajo su conocimiento, considera eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Considera Ud., que, en los procesos bajo su conocimiento, la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Considera usted que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. Desde su perspectiva ¿Se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida?

Respuesta: Si (...) No (.....)

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Modelo de encuesta N° 2

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.

1. ¿En su ejercicio profesional, ha conocido procedimientos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿En los procesos que ha prestado su defensa técnica, considera eficaz y rápido el procedimiento establecido en el numeral cuarto del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos para la recuperación de niños, niñas y adolescentes ante su retención indebida por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Considera Ud., que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, se debe a motivos personales y no al bienestar del menor?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Considera usted que la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor que no ostenta la tenencia del menor, afecta su interés superior?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. Desde su perspectiva ¿Se debería implementar un procedimiento inmediato para sustanciar la recuperación del hijo o la hija ante su retención indebida?

Respuesta: Si (...) No (.....)

Gracias por su colaboración

Fotografías de las encuestas



